



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0913

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE QUEJA DE LA SEÑORA ANDREA CAROLINA AMADOR SANCHEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0453 DE 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría De Educación Departamento De Bolívar.

Que habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto N° 080 de 2024 la facultad a la Secretaria de Educación para expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.

1. ANTECEDENTES

La Secretaria de Educación profirió el Decreto N° 0544 del 19 febrero de 2024, por medio del cual se efectúa unos nombramientos en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de empleos docentes en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria de la planta del Departamento de Bolívar y cesa el nombramiento provisional por vacancia definitiva del cargo que ostentaba la docente Andrea Carolina Amador Sánchez, para nombrar a quien en lista de elegible debe tomar posesión en periodo de prueba por ocasión del concurso de méritos.

La señora Andrea Carolina Amador Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.675.987, por intermedio de apoderado Judicial la señora Karem Lorena Méndez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.669.826, portadora de la tarjeta profesional 201.285 del C.S. de la J. interpuso recurso de reposición contra el Decreto N° 0544 de 2024.

Que mediante Resolución N° 0453 del 17 de mayo de 2024, se rechazó el recurso de reposición por haber sido presentado extemporáneamente, este acto administrativo fue notificado por correo electrónico 25 de junio de 2024.

Que la señora Andrea Carolina Amador Sánchez, por intermedio de su apoderada judicial manifiesta su inconformidad presentando recurso de queja contra el Decreto N° 0544 del 19 febrero de 2024, con el propósito que no se vulneren los derechos fundamentales de derecho a la seguridad social, derecho al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, derecho a la salud y a la estabilidad laboral reforzada por embarazo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0913

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE QUEJA DE LA SEÑORA ANDREA CAROLINA AMADOR SANCHEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0453 DE 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

De la solicitud del recurrente se transcriben los puntos más relevantes:

(...)

DECIMO SEGUNDO: Dicho decreto donde se informa dar por terminado el nombramiento de mi poderdante, ha afectado los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la estabilidad laboral reforzada que goza la Sra. Amador tanto por sus patologías como por su estado de embarazo,

DECIMO TERCERO: Actualmente mi poderdante se encuentra en una condición de debilidad manifiesta por ser mujer gestante con embarazo de alto riesgo por las patologías preexistente ya descritas anteriormente.

DECIMO CUARTO: Con la finalidad de agotar la vía gubernativa, como ya se mencionó anteriormente mi poderdante fue notificada del decreto No. 0544 del 19 de Febrero, el día 28 de febrero de 2024, y el día 6 de marzo del presente año se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha resolución, para lo cual adjunto pantallazo del correo de la suscrita donde se evidencia la fecha y hora de envío del mismo, al correo electrónico designado por la Gobernación para recibir correspondencia.

El correo donde fue enviado el recurso es el mismo que aparece en la página web de la Gobernación para notificaciones que no son judiciales y es el mismo que aparece el pie de página del documento que notifico el decreto No. 0544, tal como se observa en el siguiente pantallazo tomado del documento.

Con gran sorpresa el día 25 de junio de 2024, únicamente en el correo de mi poderdante la Señora Andrea recibió la Resolución no. 0453 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA ANDREA CAROLINA AMADOR SANCHEZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0544 DEL 19 FEBRERO DE 2024", es necesario destacar que al correo de la suscrita como apoderada de la recurrente nunca ha llegado correo alguno, omitiendo inclusive una debida notificación de la decisión que permita ejercer en debida forma el derecho a la defensa que le asiste a mi poderdante, pero aun así la Sra. Andrea informo a la suscrita el contenido de dicha respuesta.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Sea lo primero señalar que la señora Andrea Carolina Amador Sánchez, por intermedio de apoderada judicial interpone recurso de queja contra el Decreto N° 0544 del 19 de febrero de 2024 y no contra el acto administrativo que rechazó el recurso presentado por la terminación y desvinculación laboral.

Es pertinente hacer claridad en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de queja procede contra el acto que rechaza el recurso de apelación y en este caso no debió referirse contra el Decreto 0544 de 2024, porque no rechazó recurso alguno.

Por esta razón, el despacho a pesar de haber sido invocado mal el acto administrativo objeto



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0913

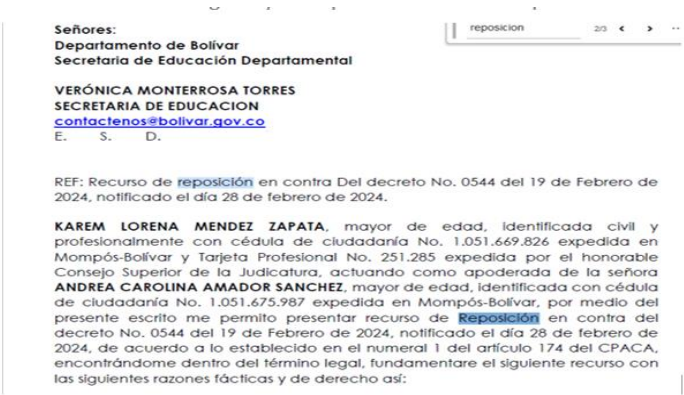
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE QUEJA DE LA SEÑORA ANDREA CAROLINA AMADOR SANCHEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0453 DE 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

de la queja, asume que se pretende interponer contra la Resolución N° 0453 del 17 de mayo de 2024.

Sea lo segundo señalar que a través de la Resolución No 0453 del 17 de mayo de 2024, este despacho solo se pronunció sobre el recurso de reposición interpuesto en esa ocasión contra el Decreto N° 0544 del 19 febrero de 2024, porque no se interpuso recurso de apelación, como se evidencia en la imagen adjunta:



Escrito presentado como recurso contra la decisión administrativa

En este caso, aunque el docente acudió al recurso de queja, afirmando que procede ante el rechazo del recurso de apelación, es evidente que la señora Andrea Amador Sánchez solo interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de desvinculación y este despacho no tuvo la oportunidad de conocer y pronunciarse sobre el recurso de apelación.

Ahora bien, más allá de esto, tendríamos que en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, ni la apelación ni la queja proceden contra el acto administrativo proferido por este despacho; puesto que contra los actos administrativos procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto, el de apelación ante el superior jerárquico o funcional, y el de queja que es facultativo cuando se rechace el de apelación, pero deberá presentarse ante el superior del funcionario que dictó la decisión.

Sin embargo, la misma norma establece los actos contra los que no es procedente el recurso de apelación señalando de manera expresa que no procederá contra **aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial**. Reza la norma:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0913

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE QUEJA DE LA SEÑORA ANDREA CAROLINA AMADOR SANCHEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0453 DE 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-248](#) de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

En concordancia, la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones, ni tampoco ante el cual interponerse el recurso de queja.

En este sentido, no era procedente el recurso de apelación que reiteramos nunca se presentó y no es procedente el recurso de queja en este caso, en tanto no existe superior jerárquico ante el cual interponerse.

Ante el rechazo de plano del recurso de queja, por improcedente, no es necesario revisión de fondo sobre los demás argumentos esbozados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de queja presentado por la señora Andrea Carolina Amador Sánchez, contra la Resolución N° 0453 del 17 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0913

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE QUEJA DE LA SEÑORA ANDREA CAROLINA AMADOR SANCHEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0453 DE 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Andrea Carolina Amador Sánchez, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a los correos electrónicos: karemendez1206@gmail.com y andreamador05@hotmail.com

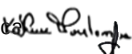
ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la personería Jurídica para actuar a la doctora Karem Lorena Méndez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.669.826, portadora de la tarjeta profesional 201.285 del C. S. de la J., en los términos del poder otorgado por la señora, Andrea Carolina Amador Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 1051675987.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 13 días del mes de septiembre de 2024.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 